

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00205-00

En razón a lo solicitado por la parte actora y si bien en principio el otrora despacho comisorio librado en virtud de lo ordenado en auto de 3 de febrero de 2020 le correspondió al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de esta ciudad, cierto es que por razón del Acuerdo PCSJA22 – 12028 de 19 de diciembre de 2022 se crearon juzgados civiles municipales de despachos comisorios permanentes para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, razón por la que se comisiona con amplias facultades a estos juzgados (reparto) para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Por secretaría líbrese el comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, no se da trámite alguno al avalúo presentado por el apoderado de la parte actora en PDF49, por prematuro pues el inmueble tan siquiera se encuentra secuestro.

Amén, téngase en cuenta que si bien los avalúos tienen vigencia de un año de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, lo cierto es aquí, tan siquiera se ha surtido licitación sobre el bien objeto de división, pues de conformidad con lo previsto en el artículo 457 inciso segundo del Código General *fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo.*

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.